



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**



Acta CCC núm. 002-2025

Proceso núm. TSE-CCC-CM-021-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se reunió el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral (TSE), integrado por el Magistrado Fernando Fernández Cruz, Juez Titular, en representación del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; el Dr. Henrri Cuello Ramírez, Director Jurídico; el Licdo. José Joaquín Joa Figueero, Director Administrativo; la Licda. Eulalia Vásquez Núñez, Directora de Gestión del Talento Humano; y la Ing. Yuberquis Altagracia Genao Fernández, Directora de Planificación y Desarrollo; asistidos de la Licda. Amelia Lara Linares, secretaria (con voz sin voto); en la sala de audiencia del referido Tribunal, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los fines de tratar el tema siguiente, con sus correspondientes puntos de agenda:

**Proceso TSE-CCC-CM-021-2024  
"Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica".**

**Conocimiento y respuesta a solicitud de reconsideración.**

Comprobada la asistencia de los miembros que componen el Comité de Compras y Contrataciones de este Tribunal, el representante del Juez Presidente, Magistrado Fernando Fernández Cruz, Juez Titular, declaró abierta la sesión y pasó de inmediato al tema a tratar, a saber:



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Primero:** Conocer de la reconsideración recibida en fecha 29 de noviembre del año 2024, sometida por la entidad PROCITROM, S.R.L., en contra del proceso de compra y contratación marcado con el núm. TSE-CCC-CM-021-2024, de Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica.

**Segundo:** Conocer de la reconsideración recibida en fecha 11 de diciembre del año 2024, sometida por la entidad PROCITROM, S.R.L., en contra del proceso de compra y contratación marcado con el núm. TSE-CCC-CM-021-2024, de Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica”.

**VISTA:** La Constitución de República Dominicana del año 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTO:** El Reglamento para las Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Tribunal Superior Electoral, aprobado mediante el acta núm. 004-2023, de fecha 27 de enero de 2023.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.

**VISTO:** El Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El escrito de reconsideración interpuesto por la entidad PROCITROM S.R.L., de fecha 29 de noviembre de 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**



**VISTO:** El escrito de reconsideración interpuesto por la entidad PROCITROM S.R.L., de fecha 11 de diciembre de 2024.

**VISTO:** El escrito de defensa ante reconsideración realizado por la entidad Grupo Vertical S.R.L., de fecha 25 de diciembre de 2024.

**VISTA:** La comunicación de confirmación de viabilidad económica realizada por la entidad Procitrom S.R.L., de fecha 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS EXAMINADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO:

1. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 112-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, aprobó el procedimiento de contratación, las especificaciones técnicas y la designación de peritos evaluadores para el procedimiento de Compra Menor núm. TSE-CCC-CM-021-2024, llevado a cabo para los servicios anteriormente indicados.
2. Que en fecha 01 de octubre de 2024, fueron recibidas y abiertas las ofertas referentes a este proceso de compras, tal como consta en Acta del Comité de Compras y Contrataciones núm. 113-2024.
3. Que en fecha 21 de octubre de 2024, fue emitido por los peritos designados para el procedimiento de Compra Menor núm. TSE-CCC-CM-021-2024, el informe de evaluación financiera, que determinó que las entidades participantes en el proceso, a saber: **Grupo Vertical,**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**SRL; Procitrom SRL; y Construfrio Dominicana, SRL.**, cumplen con los requisitos de dicha evaluación.

4. Que en fecha 22 de octubre del 2024, mediante acta núm. 114-2024, el Comité de Compras y Contracciones procedió a adjudicar a la entidad Construfrio Dominicana, SRL, por cumplir con los requisitos establecidos en el referido proceso, y ser las propuestas que han sido calificadas como más idóneas y convenientes para los intereses de esta institución, según el precio y la calidad ofertada para la prestación de la adquisición requerida.
5. Que en fecha 06 de noviembre del año 2024, fue sometida por la entidad Grupo Vertical, S.R.L., la solicitud de impugnación en contra del proceso de compra y contratación marcado con el núm. TSE-CCC-CM-021-2024, de Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica.
6. Que en fecha 11 de noviembre del año 2024, fue remitida dicha impugnación a todos los oferentes participantes en el presente proceso, a los fines de que los mismos procedieran a emitir su escrito de defensa, contando los mismos con 3 días para realizar su contestación, de conformidad con el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal.
7. Que en fecha 15 de noviembre del año 2024, fue emitida el Acta núm. 121-2024, por el Comité de Compras y Contrataciones de este Tribunal mediante la cual procedió a conocer y responder dicha impugnación, concluyendo: Primero: *“Acoge la impugnación presentada por la entidad Grupo Vertical, SRL., ya que luego de examinar el expediente se demostró que la propuesta de la hoy recurrente cumple con los requisitos técnicos y económicos requeridos en las especificaciones diseñadas y aprobadas para este proceso de compras; además fueron depositados elementos probatorios que modifican la recomendación realizada por el perito evaluador, sosteniendo así este Comité de Compras y Contrataciones que dicha entidad cumple;*



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**



por lo que, en consecuencia, *RECTIFICA* la decisión adoptada mediante Acta núm. 114-2024 de fecha 22 de octubre del año 2024, dejando esta última sin efecto; Segundo: Se adjudica a la empresa Grupo Vertical, SRL, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-30087-1, por un monto de novecientos mil pesos con 00/100 (RD\$900,000.00), el ítem que conforma este proceso un de contratación identificado con el núm. TSE-CCC-CM-021-2024, que comprende el Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica.

8. Que la entidad PROCITROM, SRL., depositó en fecha 29 de noviembre de 2024, por ante las instalaciones del Tribunal Superior Electoral una solicitud de revisión de proceso de adjudicación con relación al Acta núm. 121-2024, antes descrita, por medio de la cual solicitan lo siguiente: *“PRIMERO: Una revisión exhaustiva del proceso de evaluación de las ofertas y de los criterios aplicados para la adjudicación. SEGUNDO: La reconsideración de nuestra propuesta como la opción más favorable y conforme con la normativa vigente. (Sic).*
9. Que la entidad PROCITROM, SRL., depositó en fecha 11 de diciembre de 2024, por ante las instalaciones del Tribunal Superior Electoral un escrito de reconsideración, mediante el cual manifiesta su posición y solicita formalmente la reconsideración de la decisión tomada, basándose en el artículo 130 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto 416-03. Dicho artículo establece que, en casos en los que una oferta sea catalogada como económicamente no sustentable o temeraria, la entidad contratante tiene la obligación de solicitar por escrito al oferente la justificación correspondiente que sustente la viabilidad de su propuesta antes de proceder a su descalificación.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

10. Que en fecha 18 de diciembre del año 2024, fue remitida dicha impugnación a todos los oferentes participantes en el presente proceso, a los fines de que los mismos procedieran a emitir su escrito de defensa.
11. Que en fecha 25 de diciembre del año 2024, fue remitido el escrito de defensa ante reconsideración realizado por la entidad Grupo Vertical S.R.L., mediante el cual solicitan: PRIMERO: La REVOCACIÓN a la solicitud de consideración como la oferta más favorable y conforme a la normativa vigente del oferente PROCITROM. SEGUNDO: La confirmación de la adjudicación a favor de Grupo Vertical SRL, en vista de que cumple con las condiciones económicas y técnicas establecidas en el proceso de licitación TSE-CCC-CM-021-2024. (Sic)
12. Que en fecha 26 de diciembre del año 2024, recibimos la comunicación de confirmación de viabilidad económica realizada por la entidad Procitrom S.R.L., mediante la cual reiteran su compromiso con la ejecución exitosa del proyecto y sustentan la viabilidad de su oferta.
13. Que en atención a lo establecido en el pliego de condiciones para este proceso en su numeral 6 literal C “Documentación para presentar Oferta Económica” establece en su párrafo que: El Tribunal Superior Electoral ha preparado un presupuesto en base en los precios vigentes en el mercado. Las ofertas cuyos montos presenten una desviación del  $\pm 10\%$  (superior en un  $\pm 10\%$  o inferior en un  $-10\%$ ) de este presupuesto de referencia, será considerada como una oferta temeraria y la misma puede ser descalificada al momento de realizarse la evaluación de la Propuesta Económica (Sobre B)”.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

14. El artículo 130 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones. *Descalificación de ofertas económicamente no sustentables o temerarias. Podrá ser descalificada una oferta si en la etapa de evaluación económica la institución determina que el precio ofertado resulta no sustentable o temerario, LEY NÚM. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES CON MODIFICACIONES DE LA LEY NÚM. 449-06 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚM. 416-23 140 por ser anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación. En estos casos, previo a decidir la descalificación, el responsable de la organización, gestión y ejecución del procedimiento de contratación deberá agotar previamente las siguientes actuaciones: 1. Solicitar por escrito al oferente que describa con mayor detalle todo elemento económico de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato. 2. Los peritos evaluadores analizarán toda información adicional facilitada por el oferente conjuntamente con la que figure en su oferta para determinar finalmente si la oferta es o no sustentable.*
15. Que de conformidad con lo anterior, se visualiza la inobservancia del proceso establecido en el artículo 130 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, al no agotar las actuaciones requeridas antes de descalificar una oferta económica. En particular, no se solicitó al oferente, de manera formal y por escrito, la descripción detallada de los elementos económicos que generaron dudas sobre la sostenibilidad de su oferta, ni se realizó un análisis adecuado de la información adicional por parte de los peritos evaluadores.
16. Que en fecha 09 de enero de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones se reunió con los peritos designados para este proceso, quienes expusieron el informe pericial realizado en virtud de la solicitud de reconsideración de la entidad PROCITROM, SRL., en el cual procedieron a realizar un cuadro de las especificaciones lanzadas para el presente y a determinar donde pudiera



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

haber mejoras con miras al futuro lanzamiento del proceso, donde concluyeron de la manera siguiente: *“este equipo de peritos recomienda: Que sea cancelado el presente proceso de compra menor Ref. TSE-CCC-CM-021-2024, para la contratación “del servicio de mantenimiento de lona asfáltica”, con la finalidad de que sean incluidas en las especificaciones técnicas mejor definidas, las cuales fueron omitidas al momento de la publicación del proceso”*.

*(se consiga informe pericial en la siguiente página)*



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Señores:

**Comité de Compras y Contrataciones**  
Tribunal Superior Electoral

Via: **Mag. Fernando Fernández Cruz**  
Juez titular, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones  
en representación del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo  
Presidente del Tribunal Superior Electoral

Asunto: **Informe de evaluación técnica del proceso de referencia TSE-CCC-CM-21-2024, Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica.**

Distinguido Magistrado:

El presente informe tiene por objeto presentar al Comité de Compras y Contrataciones del TSE las recomendaciones en virtud de la solicitud de reconsideración de la entidad PROCITROM al presente proceso, a saber la compra menor núm. **TSE-CCC-CM-21-2024** "Servicio de Mantenimiento de Lona Asfáltica", donde quedaron designados como peritos evaluadores los señores: **Pedro Pablo Reinoso**, cédula de identidad y electoral núm. **001-1834569-3**, encargado, de servicios generales, **Edwin Manuel Rosario**, cédula de identidad y electoral núm. **056-0133829-5**, Analista de Servicios generales y **Elvis Almonte**, cédula de identidad y electoral núm. **229-0001422-0**, Supervisor de servicios generales.

**POR CUANTO:** Considerando los reclamos presentados luego de la adjudicación del proceso compra menor Ref. TSE-CCC-CM-021-2024, se procedió a analizar las ofertas técnicas presentadas por los siguientes Oferentes/Proponentes, así como los escritos de defensa presentados:

No.	OFERENTE/PROPONENTE	RNC
1	Grupo Vertical, SRL	1-31-30087-1
2	Procitrom, SRL	1-30-94821-6
3	Construffrio Dominicana, SRL	1-31-13609-5

**POR CUANTO:** En las páginas número 1-2, numeral 3 *Descripción de los bienes y/o servicios* de las especificaciones técnicas correspondiente al proceso compra menor Ref. TSE-CCC-CM-021-2024, para la contratación de la contratación del servicio de mantenimiento de lona asfáltica, se solicitó lo siguiente: "Mantenimiento de 2,200 metros cuadrados de Lona asfáltica Lisa en área de techo del 6to piso del Tribunal Superior Electoral.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Este servicio incluye: Levantamiento de lona existente en mal estado, reparación de grietas y pinchaduras en lona existente, acondicionamiento de área, mantenimiento de pintura de aluminio, movimiento de condensadores de aire acondicionados existente, movimiento de alambres y tuberías, subida de materiales, corrección de agrietamientos en toda el área de techo incluyendo muros, reparación de fino en caso que sea necesario, bote de lona asfáltica producto de remoción, sellado e impermeabilización de huecos por donde bajan las líneas de refrigeración en área de techo, recubrimiento de bases de aires acondicionados con lona asfáltica terminada y pintada, Construcción de Pedestales, Plataformas de hormigón y/o de Bloques de hormigón, recubiertas con lona asfáltica y terminadas con pintura de aluminio, para lo siguiente : Condensadores de aire acondicionados, Transformadores de 25kva, bases de tuberías eléctricas y tuberías de refrigeración”.

En ese sentido, procedimos a realizar un ejercicio de las especificaciones lanzadas para el presente proceso y a determinar donde pudiera haber mejoras con miras al futuro lanzamiento del proceso, a saber:

Descripción	Mejoras
<p>Mantenimiento de 2,200 metros cuadrados de Lona asfáltica Lisa en área de techo del 6to piso del Tribunal Superior Electoral. Este servicio incluye: Levantamiento de lona existente en mal estado, reparación de grietas y pinchaduras en lona existente, acondicionamiento de área, mantenimiento de pintura de aluminio, movimiento de condensadores de aire acondicionados existente, movimiento de alambres y tuberías, subida de materiales, corrección de agrietamientos en toda el área de techo incluyendo muros, reparación de fino en caso que sea necesario, bote de lona asfáltica producto de remoción, sellado e impermeabilización de huecos por donde bajan las líneas de refrigeración en área de techo, recubrimiento de bases de aires acondicionados con lona asfáltica terminada y pintada, Construcción de Pedestales, Plataformas de hormigón y/o de Bloques de hormigón, recubiertas con lona asfáltica y terminadas con pintura de aluminio, para lo siguiente : Condensadores de aire acondicionados, Transformadores de 25kva, bases de tuberías eléctricas y tuberías de refrigeración.</p>	<p>El procedimiento debió pedir como servicio principal dar mantenimiento de la pintura de aluminio de 2,200 mt2 de lona asfáltica, indicando calidad, contenido de la pintura, número de capa, preparación de superficie para su aplicación, condiciones para su aplicación, debió darse la cantidad de pinchaduras o longitud de grietas para con ello determinar el área de la lona asfáltica necesaria para la reparación, también se debió mencionar el espesor de la lona y otras características físicas, como por ejemplo la elasticidad, su impermeabilidad, entre otras. En cuanto a los servicios necesarios para aplicar la pintura (movimiento de condensadores de aire acondicionados existente, movimiento de alambres y tuberías, subida de materiales) estos servicios no estaba bien explicados porque para referirse al movimiento de los condensadores lo que debió mencionarse fue levantamiento para liberar la superficie y poder aplicar la pintura en lugar de reubicarlo.</p> <p>En cuanto a la frase “reparación de fino en caso que sea necesario” esto plantea la duda de si hacerlo o no y en caso de que se necesite hacerlo no define el volumen de fino que deberá ofertarse.</p> <p>Debió especificarse la volumetría de los siguientes ítems: bote de lona asfáltica producto de remoción y sellado e impermeabilización de huecos por donde bajan las líneas de refrigeración en área de techo, en cuanto al sellado e impermeabilización de huecos debe especificarse la calidad y el tipo de sellante</p>



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**POR CUANTO:** Luego de ejercicio anterior y vistas las ofertas técnicas recibidas, pudimos observar que las especificaciones técnicas carecen de información propicia para poder realizar ofertas, puesto que no definían las especificaciones descritas en el cuadro anterior, lo cual lleva a que los participantes puedan hacer diversas interpretaciones que implica el servicio y consecuentemente las ofertas no podían ser comparables una con otra o no están sobre una misma base.

**En virtud de lo anterior, este equipo de peritos recomienda:** Que sea cancelado el presente proceso de compra menor Ref. TSE-CCC-CM-021-2024, para la contratación de la "contratación del servicio de mantenimiento de lona asfáltica", con la finalidad de que sean incluidas en las especificaciones técnicas mejor definidas, las cuales fueron omitidas al momento de la publicación del proceso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve días (09) del mes de **enero** del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Elvis Almonte**  
Supervisor  
Servicios Generales  
Perito

  
**Edwin Rosario**  
Analista Servicios Generales  
Perito

  
**Pedro Pablo Reinoso**  
Encargado de Servicios Generales



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

17. Que el Reglamento para las Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios en su artículo 11 establece las funciones del Comité de Compras y Contrataciones, dentro de las cuales el numeral 15 consigna que una de ella es: *Declarar la cancelación, suspensión, anulación o la declaratoria de desierto de cualquier proceso de compras de bienes y servicios, por causa justificada.*
18. Que, el Tribunal Superior Electoral, debe garantizar que las compras que realizare la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los Oferentes/Proponentes.

Por todo lo cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral decide, mediante la presente resolución, lo siguiente:

**Primera resolución:**

*APROBAR, el informe antes expuesto emitido por los peritos evaluadores en fecha 09 del mes de enero del 2025, relativo al proceso TSE-CCC-CM-021-2024 Servicio de mantenimiento de lona asfáltica.*

**Segunda resolución:**

*Anula el presente proceso TSE-CCC-CM-021-2024, Servicio de mantenimiento de lona asfáltica. por las razones contenidas en el cuerpo de la presente acta.*



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Tercera resolución:**

*Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de este Tribunal Superior Electoral, a que le remita a la Oficina de Acceso a la Información del mismo, la presente acta, a fin de publicarla en el portal web de esta institución, conforme lo establece Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, más el Reglamento de Aplicación (Decreto núm. 416-23); así como la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.*

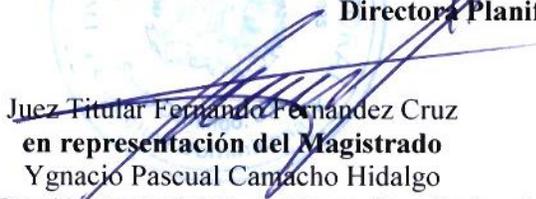
Por lo que, siendo la una hora de la tarde, (01:00 p.m.), sin más que tratar, el Magistrado Fernando Fernández Cruz, en representación del Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Electoral (TSE), declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, en la fecha y lugar indicados, la que firman a continuación los miembros que conforman el referido Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral (TSE), presentes y representados.

  
Lic. José Joaquín Joa Figuerero  
**Director Administrativo**

  
Dr. Henri Cuello Ramírez  
**Director Jurídico**

  
Licda. Eulalia Vázquez Núñez  
**Directora de Gestión  
de Talento Humano**

  
Ing. Yuberquis Genao Fernández  
**Directora Planificación y Desarrollo**

  
Juez Titular Fernando Fernández Cruz  
**en representación del Magistrado  
Ygnacio Pascual Canjacho Hidalgo  
Juez Presidente del Tribunal Superior Electoral**